

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/249
23 de diciembre de 2009

(09-6701)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

NORMAS PRIVADAS

Declaración del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)

La siguiente comunicación, recibida el 22 de diciembre de 2009, se distribuye a petición de la Delegación de MERCOSUR.

1. MERCOSUR desea agradecer a la Secretaría de la OMC por el documento G/SPS/W/247, el cual compila las posibles acciones que podría implementar el Comité MSF en materia de estándares privados. Entendemos que el documento refleja claramente tanto el nivel de preocupación de los Miembros sobre las implicancias comerciales de estos estándares así como su interés de encontrar soluciones para asegurar que los compromisos multilaterales asumidos en el marco del Acuerdo MSF no se vean anulados o menoscabados. En tal sentido, consideramos que el documento de la Secretaría es una muy buena base para el trabajo del Comité MSF y se reitera nuestro compromiso de avanzar en lo acordado en la 46° Reunión del Comité MSF, es decir, en la identificación de aquellas posibles acciones que se consideren de tratamiento "prioritario".

2. A los efectos de dar inicio a esta nueva etapa, consideramos importante compartir las siguientes reflexiones con el resto de los Miembros:

- a) Resulta indispensable salvaguardar el equilibrio de derechos y obligaciones que los Miembros han establecido en el Acuerdo MSF, respetando los principios del derecho internacional y ajustando las regulaciones nacionales a los compromisos asumidos.
- b) Son los Miembros de la OMC quienes tienen la responsabilidad, la capacidad y los instrumentos legales como para restablecer la vigencia y validez de las normas que ellos acordaron como rectoras del comercio internacional. En tal sentido, entendemos que el Comité MSF es el foro multilateral competente para encontrar las soluciones a las nuevas preocupaciones planteadas por los Miembros en materia de acceso a mercados y directamente relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
- c) Si bien no desconocemos el rol preponderante que desempeñan los actores privados en el comercio internacional, consideramos prioritario preservar el rol de los Estados en materia regulatoria, sobre todo cuando de medidas sanitarias y fitosanitarias se trata. Creemos importante la creación de sinergias positivas entre Estados / sector privado a fin de maximizar las oportunidades y beneficios que el comercio internacional abre, pero sobre la base de roles claros y definidos y respetando las competencias y atribuciones que a cada uno de ellos le compete.
- d) Creemos que el trabajo sobre la experiencia de los Miembros en casos concretos ha sido sumamente positivo. De dicho intercambio surge que algunos Miembros

encontraron ejemplos donde los estándares privados no generaban mayores perjuicios o, inclusive, habían sido beneficiosos en algún aspecto. Por otra parte, en la mayoría de las experiencias los Miembros resaltaron una fuerte preocupación dando ejemplos concretos de cómo los estándares privados se apartaban de la normativa oficial (nacional del importador o internacional) y como los mismos generaban efectos comerciales negativos. Entendemos que la información brindada es suficiente y elocuente como para que el Comité MSF se aboque a la búsqueda de soluciones.

- e) MERCOSUR considera que las soluciones a las preocupaciones planteadas por algunos Miembros ante la proliferación y contenido de las normas privadas deben apuntar a facilitar el comercio sobre reglas claras y consistentes con las normas OMC. Por lo tanto, el objetivo del Comité debería ser el establecimiento de mecanismos operativos que nos permitan encontrar soluciones a problemas concretos de acceso, evitando la creación o el mantenimiento de restricciones injustificadas al comercio que vulneran los compromisos multilateralmente acordados.

3. Es sobre la base de estas premisas que el MERCOSUR sugiere priorizar las siguientes recomendaciones listadas por la Secretaría en el documento G/SPS/W/247 en base a la justificación que se dispone a continuación de cada una de ellas:

A. MECANISMO PARA RESOLVER PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

4. Este es uno de los puntos más utilizados dentro de la agenda del Comité, en donde los Miembros plantean reclamos frente a la adopción de medidas que, a su entender, restringen injustificadamente a sus exportaciones. Dentro de este punto suele haber cuatro subtemas: i) nuevos planteos; ii) planteos ya realizados; iii) consideración de las notificaciones recibidas e iv) información sobre temas resueltos.

5. MERCOSUR considera que se debería instar a los Miembros a plantear en las reuniones del Comité MSF preocupaciones comerciales específicas relativas a dificultades concretas que los Miembros sufran por aplicación de algún estándar privado. El Miembro donde esté ubicada la organización o entidad que ha desarrollado o implementa el estándar en cuestión solicitará a dicha organización o entidad privada una explicación de la norma en cuestión y dará seguimiento para la respuesta de la misma.

6. Esta propuesta tiene varios objetivos:

- a) Mejorar el nivel de comunicación entre los Miembros y las entidades que adoptan estándares privados. Entendemos que un mayor intercambio entre ambas partes podría resultar de suma utilidad para aclarar algunas disposiciones y superar algunos inconvenientes.
- b) Facilitar el entendimiento de los motivos/razones/justificación que subyace a un estándar, incluyendo la evaluación del riesgo si es que la hubiere.
- c) Permitir a los Miembros exportadores intentar encontrar soluciones positivas a problemas concretos detectados, sobre la base del planteo de sus inquietudes y la aclaración de los aspectos que generan dudas de la norma privada.

B. VIGILANCIA DE LAS NORMAS PRIVADAS

7. A partir de las contribuciones de los Miembros, los observadores y la Secretaría, MERCOSUR considera que el Comité debe hacer un seguimiento continuo de las novedades que se

produzcan en la esfera de las normas privadas, prestando especial atención a las dificultades comerciales que surjan por aplicación de estas normas. Este mecanismo permitirá al Comité contar con información actualizada sobre el tema y, eventualmente, considerar a partir de la misma otras opciones de trabajo en el seno del Comité.

C. DIRECTRICES SOBRE ARTÍCULO 13

8. El artículo 13 del Acuerdo MSF ha previsto dos obligaciones de los Miembros con respecto a las medidas adoptadas por "entidades no gubernamentales existentes en su territorios":

- Obligación de hacer (acción): *"Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo."*
- Obligación de no hacer (omisión). *"Los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo."*

9. Sin embargo, a lo largo de los debates ha quedado claro que no todos los Miembros interpretan y aplican de manera uniforme el artículo 13 del Acuerdo MSF, razón por la cual entendemos que el Comité MSF tiene la responsabilidad (y la competencia) para adoptar "Directrices" por la que se establezcan criterios comunes que permitan que los Miembros apliquen de manera uniforme los compromisos establecidos en dicho artículo.
